

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1770

Panamá, 27 de septiembre de 2023

Incidente por Desacato.

**Concepto de la Procuraduría
De la Administración.**

Expediente: 167082023.

El Licenciado Dionisio De Gracia Guillén, actuando en nombre y representación de **Yesi Calibet Santos Cabrera**, solicita que se declare en desacato a la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, por el incumplimiento de la Sentencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictada por la Sala Tercera, de la Corte Suprema de Justicia.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en la querrela por desacato descrita en el margen superior.

I. Antecedentes

La recurrente, **Yesi Calibet Santos Cabrera**, interpuso una demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción en contra del Resuelto de Personal 350-19 de 21 de noviembre de 2019, emitido por la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, por medio del cual se removió a la ahora accionante del cargo que desempeñaba en dicha entidad.

Como producto de la acción antes descrita, la Sala Tercera dictó la Sentencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se declaró ilegal, el Resuelto de Personal 350-19 de 21 de noviembre de 2019, al igual que su confirmatorio, y se ordenó a la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, el reintegro de la actora, **Yesi Calibet Santos Cabrera**, al

mismo cargo, posición, salario y demás emolumentos que percibía al momento en que se emitió el citado acto administrativo, y niega el resto de las pretensiones formuladas por la acora.

Con posterioridad, la actora ha promovido incidente por desacato en estudio, el cual sustenta en el supuesto incumplimiento, por parte de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, en lo que atañe a lo ordenado mediante la Sentencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) (Cfr. fojas 3 a 7 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para los efectos de la opinión que debe emitir este Despacho, estimamos oportuno citar a renglón seguido lo que establecen los artículos 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, y 1932 del Código Judicial, los cuales son del siguiente tenor:

“Artículo 99. Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponda la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictarán cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el Tribunal se las comunique, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto.”

“Artículo 1932. En materia civil son culpables de desacato:

...
9. Los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.”

De la lectura de las normas transcritas, se desprende que las autoridades a las que les corresponda la ejecución de una sentencia de la Sala Tercera, tendrán un término de cinco (5) días, contados a partir que tengan conocimiento de la misma, para dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo decidido; y

que incurrirán en desacato quienes reúsen sin causa legal cumplir una decisión del Tribunal.

A la luz del contenido de las normas previamente citadas, esta Procuraduría estima que en la situación bajo examen **debe declararse no probado** el incidente por desacato interpuesta por **Yesi Calibet Santos Cabrera**, en contra de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**.

Nuestra posición encuentra sustento en el hecho que **Yesi Calibet Santos Cabrera** fue reincorporada, a través del **Resuelto de Recursos Humanos número 44 de 24 de febrero de 2023** suscrito por la Secretaria General del **Ministerio de Economía Y Finanzas** y la Directora General de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, por medio del cual se efectúa la reincorporación de la prenombrada al cargo de Capturador de Datos, código 0101300, posición 825, con salario mensual de ochocientos balboas (B/.800.00) (Cfr. foja 38 del expediente judicial).

Al leer detenidamente el contenido del documento descrito en el párrafo precedente, observamos que la entidad realizó el trámite pertinente para hacer efectivo el reintegro de **Yesi Calibet Santos Cabrera**, por lo que a juicio de la Procuraduría de la Administración, en el presente caso no se cumplen los supuestos previstos en los artículos 99 y 1932 del Código Judicial para dar lugar a la configuración del desacato, puesto que es evidente que no existen pruebas concretas **de incumplimiento o de renuencia** por parte de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, que den lugar a inferir que la autoridad nominadora de la entidad demandada no acató lo decidido en la Sentencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADA** la querrela por

desacato propuesta por **Yesi Calibet Santos Cabrera**, en contra de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, por haberse configurado el fenómeno procesal conocido como **Sustracción de Materia**.

III. Pruebas

3.1. Se aduce como prueba la copia autenticada del **Resuelto de Recursos Humanos número 44 de 24 de febrero de 2023**, por la cual se reintegra a la señora **Yesi Calibet Santos Cabrera**, que reposa a foja 38 del expediente judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General